

ORDENANZA N° 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la utilización de terrenos de uso público por industrias callejeras y ambulantes.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades titulares de las correspondientes licencias municipales o aquellas que realicen el aprovechamiento o actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

1. La Base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.
2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente TARIFA:

| TIPO DE ACTIVIDAD | DIA | MES | TRE | AÑO |
|-------------------|-----|-----|-----|-----|
|-------------------|-----|-----|-----|-----|

1. Industrias de Venta
De Artículos de alimentación

2. Industrias de Venta
De otros artículos

3. Por el otorgamiento de la licencia inicial de venta ambulante, la cantidad fija y por una sola vez de

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse del Ayuntamiento, previamente al ejercicio de la industria o Actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.
2. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otros pretextos.
3. Todas las personas obligadas a obtener licencia con arreglos a esta Ordenanza, deberán tenerla consigo par exhibirlas a petición de cualquier

autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento, de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad o comiso de los géneros o enseres.

4. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la ORDENANZA CORRESPONDIENTE DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SOBRE VENTA AMBULANTE y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, publicada y aprobada definitivamente el día _____ de _____ de _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

INFORME ECONÓMICO

1. INTRODUCCIÓN

Constituye la contraprestación que corresponde a la Entidad Local, por la utilización de terrenos de uso público por industrias callejeras y ambulantes.

Mediante el presente estudio, se pretende realizar un análisis de las ventajas que supone el disfrute de este aprovechamiento especial, con objeto de fijar la cuantía del indicado precio.

2. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE ESTE PRECIO PÚBLICO

De acuerdo con lo previsto en el art. 45.2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará, tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o la utilidad derivada de aquellos.

En el presente caso, la utilidad obtenida se determinará calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital afecto al servicio que da el Ayuntamiento en relación a este precio público.

3. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

A) COSTES DIRECTOS

1. Gastos de Personal

Aquí incluimos el 10% de 24.901,35 € (retribución bruta anual del 2002 del Policía Municipal), lo cual nos daría una cantidad a computar de 2.490,1 € En este 10% hemos tenido en cuenta el trabajo realizado por el Policía Municipal en los dos Mercadillos que tenemos a la semana (Ciñera y La Pola de Gordón) en el Municipio y las salidas para vigilar y controlar la Venta Ambulante en los 17 pueblos.

También hemos tenido en cuenta el 30% de 17.543,41 € (retribución bruta anual de 2 barrenderos) que serían 5263,02 € teniendo en cuenta las labores de limpieza y acondicionamiento de los lugares donde se sitúan los mercadillos semanalmente.

2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios

Imputamos por este concepto 252,425 € cantidad resultante de calcular el 10% de 2524,25 € que sería el coste anual de la gasolina en el 2.002 correspondiente al vehículo del Policía Municipal.

3. Costes Financieros

4. Amortización del inmovilizado material

A) *COSTES INDIRECTOS*

Gastos generales de administración

Como gastos generales de Administración imputamos 2.533,14 € que es el 1% de 253.313,73 € (retribución bruta anual 2002 de los funcionarios dedicados a labores administrativas).

B) *LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO.*

En primer lugar destacar la cifra de 201,34 € correspondiente al 10 % de 2.013,39 € (gastos de mantenimiento anual 2002, del vehículo del Policía Municipal en concepto de ruedas, aceite, seguro, IVTM.....)

En segundo lugar tenemos en cuenta también la ropa de los barrenderos anual 2002 y el gasto de escobas, que ha ascendido a 901,52 € cantidad que resulta de imputar el 30 % de ese coste anual de 3000 €

Sumando los costes directos, los costes indirectos y costes para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio, obtenemos un coste total de 11.761,745 €. Si comparamos este coste con la redacción del 2002 que ha sido de 1500,13 € vemos el déficit de 10.261,61 € con lo cual queda más que justificada la imposición de este precio público por utilización de terrenos de uso público por industrias callejeras y ambulantes.

| CLASES DE COSTES | TOTALES (a) | PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b) | IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b) |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| C) DIRECTOS | | | |
| 1. GASTOS DE PERSONAL | POLICIA : 24.901,35 € | 10 % | 2.490,1 € |
| | BARRENDEROS: 17.543,41 € | 30% | 5.263,02 € |
| 2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.524,25 € | 10 % | 252,425 € |
| 3. COSTES FINANCIEROS | | | |
| 4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL | COCHE: 12.000 € | 1.202 €/año x 10% | 120,2 € |
| | | | |
| TOTALES COSTES DIRECTOS | | | |
| B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.) | 253.313,73 € | 1 % | 2.533,14 € |
| TOTALES COSTES INDIRECTOS | | | |
| C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO (37 Sepulturas) | 2.013,39 € | 10 % | 201,34 € |
| | 3.000 € | 30 % | 901,52 € |
| TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO | | | |
| D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C) | | | 11.761,745 € |

ORDENANZA Nº 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y limitaciones temporales para el ejercicio de la venta ambulante en término municipal de La Pola de Gordón.

ARTÍCULO 2.-

Se entiende por venta ambulante la que se ejerce fuera de establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares u otros espacios libres. El Ayuntamiento de La Pola de Gordón de acuerdo con la legislación del Estado y de la Junta de Castilla y León sobre materia de Sanidad y Consumo, señalará y habilitará dentro del término municipal, los espacios, zonas y lugares públicos en los que esta actividad podrá ejercerse legalmente cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.-

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, no podrán ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Pola de Gordón, aquellos vendedores que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las normas establecidas por las autoridades sanitarias y debiendo contar con la necesaria autorización municipal para vender en aquellos lugares que dicha autorización especifique y durante el tiempo señalado en la misma.

ARTÍCULO 4.-

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o puestos desmontables, en los lugares previamente diseñados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o en sus escaparates o exposiciones.

ARTÍCULO 5.-

Régimen de autorización.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante, en impreso en el que se hará constar:
 - a. Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Interesado o representante si lo hubiere.
 - b. Emplazamiento o zona en la que se pretenda el ejercicio de la actividad.
 - c. Mercancías que vayan a expenderse.
 - d. Tiempo por el que se solicita la autorización

- e. Metros cuadrados de ocupación que se solicitan
- 2. A la solicitud deberán acompañarse:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
 - b. Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social
 - c. Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y actuará por cuenta propia
 - d. Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
 - e. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Previa a la concesión de autorización por el Ayuntamiento del ejercicio de la Venta Ambulante, el Veterinario Oficial de Salud Pública, emitirá informe sobre el adecuado cumplimiento de las condiciones Técnico Sanitarias establecidas por la legislación vigente del vehículo o instalaciones utilizadas.

ARTÍCULO 6.-

Las autorizaciones que se concedan serán personales o intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas física y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo disposición expresa en sentido contrario.

ARTÍCULO 7.-

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 8.-

Los autorizados, al final de cada jornada comercial. deberán dejar limpios de residuos u desperfectos sus respectivos puestos y sus inmediaciones, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia.

MODALIDADES DE VENTA

ARTÍCULO 9.-

La venta no sedentaria se clasifica a efectos de la presente Ordenanza en:

1. Venta en ambulancia
2. Venta en mercadillos

CAPÍTULO II. VENTA EN AMBULANCIA

ARTÍCULO 10.-

Queda terminantemente prohibida la venta en ambulancia en los lugares siguientes:

1. Casco Urbano de las localidades de La Pola de Gordón, Santa Lucía de Gordón y Ciñera de Gordón.
2. Cualquier otro núcleo de población en el que exista establecimiento permanente, para los artículos en él expuestos.

ARTÍCULO 11.-

A efectos de venta en ambulancia se establecen las siguientes zonas:

- Zona 1: Peredilla, Nocedo, Buensuceso, Huergas, El Millar y Llombera
- Zona 2: Los Barrios, Beberino, Cabornera, Buiza, Folledo y Geras.
- Zona 3: Vega, La Vida y Villasimpliz.

Los artículos autorizados en las zonas reseñadas son: pescado, pan, frutas, hortalizas, embutidos y conservas.

ARTÍCULO 12.-

Los días de venta serán:

- Zona 1: Lunes y Jueves
- Zona 2: Martes y Viernes
- Zona 3 Miércoles y Sábados

ARTÍCULO 13.-

La venta de pescado (fresco o congelado), sólo podrá ejercerse hasta las 15 horas, utilizando vehículos frigoríficos o isoterms que permitan la adecuada conservación de los artículos.

ARTÍCULO 14.-

El pan y sus derivados, tendrán tratamiento especial, se podrán vender en ambulancia en todos los pueblos del Ayuntamiento de Lunes a Sábado, siempre y cuando el vendedor tenga dentro del Municipio el lugar de fabricación.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 15.-

En el término municipal de La Pola de Gordón, se celebran tradicionalmente dos mercadillos en las localidades de La Pola, los miércoles, Ciñera, los Lunes y en Santa Lucía, los Jueves.

ARTÍCULO 16.- Instalaciones

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

- a. El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de regada antes y después de la celebración del mercadillo.
 - b. Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
 - c. El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.
 - d. Existirá una báscula de repeso en lugar visible u de fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.
2. Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.
 3. Los puestos estarán preparados para que a las 9 de la mañana puedan iniciar sus ventas, operaciones que se suspenderán a las 15 horas, procediendo al levantamiento de las instalaciones, que deberá concluir una hora más tarde.

Los artículos autorizados en los mercadillos serán tejidos y calzados, mercería y paquetería, discos y cassettes, juguetería, cerámica, ferretería, frutos secos, frutas frescas, legumbres y hortalizas.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROHIBIDOS EN RÉGIMEN AMBULANTE

ARTÍCULO 17.-

Queda prohibida la venta en régimen ambulante y en mercadillo de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Leche
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos frescos, lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena y guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas ahumados y otras semiconservas.
- En general, todos aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades municipales y sanitarias conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre en la entidad colaboradora designada al efecto.

SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa que establece la Ordenanza, la persona titular de la licencia.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN

Las bases de gravamen son las siguientes:

- Vendedores en mercadillos: mínimo 7 m2, máximo 20 m2.
- Vendedores en ambulancia: mínimo 2 m2, máximo 20 m2.
- Los tipos de gravamen son los siguientes:
 - Puestos en Mercadillos por m2 y día: 1,00 €
 - Puestos en ambulancia por m2 y día: 30,00 €

CAPÍTULO IV. NORMATIVA

ARTÍCULO 18.- En lo previsto en la presente Ordenanza, se aplicará:

1. Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.
2. Legislación de Régimen Local
3. Real Decreto 1010/85 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
4. Normativa específica de los productos y servicios objeto de contratación en cada caso.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 19.-

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, por medio de la Policía Local y el Veterinario Oficial de la Salud Pública vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Las infracciones a esta Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de acuerdo con las normas reguladoras de régimen Local y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de consumidor y de la producción agroalimentario, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 2.003, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2004,,
permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO